

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00307-00

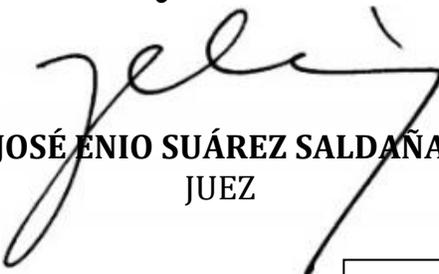
Ejecutante: Universidad la Gran Colombia
Ejecutado: Santiago Jiménez Horta y otro

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA LA RENUNCIA al poder presentada por la Dra. **CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.611.755 y tarjeta profesional de Abogada N° 290.421, como APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE porque acreditó la comunicación a su poderdante. (ver archivo 14 digital)

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **PHANOR JEAN PIERRE GASCA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.937.425 y tarjeta profesional de Abogado N° 375.370, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, en los términos y para los fines del poder conferido. (ver archivo 15 digital)

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico profesionaljuridico@ugca.edu.co aportado por el apoderado de la parte demandante y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 114
DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90433b3da8442cb9ed86ecca2118be093ad605c628be3948c9fce03a68d62bce**

Documento generado en 29/09/2022 03:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00464-00

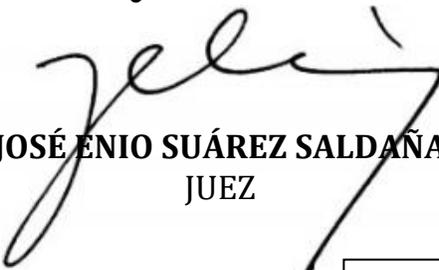
Ejecutante: Finesa S.A.
Ejecutado: Isabel Cristina Buitrago Pérez

En atención a la solicitud que antecede, se ordena requerir al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PASCA CUNDINAMARCA** para que en el término de diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación, **SE SIRVAN INFORMAR** el estado del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2016-00097, promovido por ORGANIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS COPA S.A.S., contra la común demandada ISABEL CRISTINA BUITRAGO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1097394083.

Por medio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, expídase y remítase el oficio correspondiente a la dirección de correo físico CALLE 2 CON CRA 2 ESQUINA, PASCA (CUNDINAMARCA).

Por otra parte, **SE PONE EN CONOCIMIENTO**, la devolución del despacho comisorio No. 037-2020-00676 por el JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., quien informó que según la señora ANGIE VAQUERO GARCIA de Servicios Integrados Automotriz, manifiesta que el vehículo se encuentra en la sede de Mosquera barrio Planada en la dirección Calle 4 No 11-05 Bodega 1, Barrio Planada -Mosquera; por lo tanto, dicho despacho judicial informa que no cuenta con competencia en esa jurisdicción. En tal sentido, se ordena **REQUERIR** al apoderado judicial de la ejecutante, para que manifieste su interés en la diligencia y acredite si el vehículo a la fecha se encuentra en la citada dirección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 114
DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04480dd41eb0b9b4b974f3a9020170fe3b75298b8ec7103235d4754301d281eb**

Documento generado en 29/09/2022 03:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



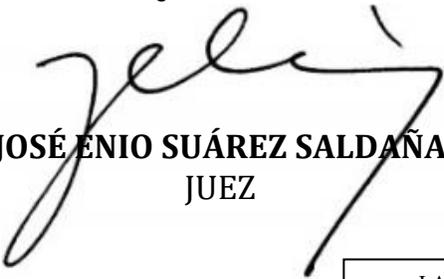
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00677-00

Ejecutante: Financiera Juriscoop
Ejecutado: Blanca Doris Rojas Barrantes

En conocimiento el oficio obrante en el archivo 37 del expediente mediante el cual, el **CONSORCIO FOPEP** manifiesta que, no es posible ingresar la medida de embargo decretada sobre la pensión de la señora Blanca Doris Rojas Barrantes, teniendo en cuenta que la parte demandante es una entidad financiera, y al no ser la parte accionante una cooperativa o una persona natural por embargo de alimentos no es procedente registrar el embargo sobre pensiones. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1833 de 2016, en su capítulo 5 artículo 2.2.8.5.1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 114
DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3154e110105897be646dddae291580f81d3e79905c4bbbfe40eb0c6a9136bda**

Documento generado en 29/09/2022 03:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



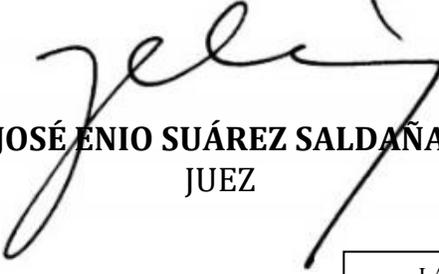
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00463-00

Ejecutante: Carlos Enrique Padilla Sánchez
Ejecutado: Ayadith Peña Quiroga

Teniendo en cuenta la solicitud de títulos que antecede y, que en este asunto se han entregado títulos que han cubierto el capital e intereses según liquidación del crédito de fecha 29 de marzo de 2019¹ así como las costas aprobadas²; previamente a resolver dicha solicitud, **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE** para que presente la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 114
DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Archivo 01 folio 36 digital

² Archivo 01 folio 33 digital

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be55f62235189e2b84a1ab83084706c347de8df693830688a26058df276d6850**

Documento generado en 29/09/2022 03:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00138-00

Ejecutante: Carlos Mario Arango Vélez
Ejecutado: Mónica Adriana Quesada Naranjo

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 13 de mayo de 2021, providencia que NOTIFICÓ POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ejecutada Sra. **MÓNICA ADRIANA QUESADA NARANJO** (ver archivo 15 digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la Sra. **MÓNICA ADRIANA QUESADA NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.816.241; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

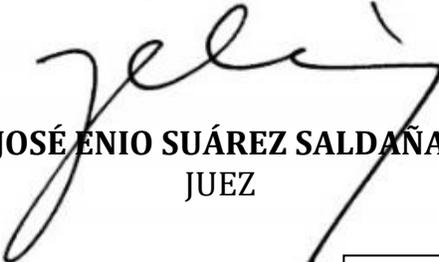
CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) M./CTE.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 1653 del Código Civil, se ordena TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES ABONOS a la obligación objeto del proceso, efectuados por la demandada:

- El 15 de marzo del 2022, por valor de \$200.000 (Ver archivo 28)
- El 03 de junio de 2022, por valor de \$310.000 (Ver archivo 29)
- El 11 de agosto de 2022, por valor de \$200.000 (Ver archivo 30)

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 114
DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca88947aff58e45661308f8f339722e823332b58eac5ef1eda8c879058ccae3b**

Documento generado en 29/09/2022 03:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>